



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00364-00
Demandante	HECTOR MANUEL REALES MORENO
Demandado	NUEVA EPS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO - VERIFICAR CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado dar impulso al escrito presentado por el señor HECTOR MANUEL REALES MORENO en el que solicita se abra incidente de desacato en contra de la Nueva E.P.S., por el incumplimiento a la orden dada en la sentencia del diecisiete (17) de octubre de 2019, proferida por este despacho, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 27, dispone que: *"proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia¹".*

Con relación a la naturaleza jurídica del incidente de desacato, la Corte Constitucional señaló:

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención

¹ Corte Constitucional, sentencia T-512 de 2011.

del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos."

II. CASO CONCRETO

El señor HECTOR MANUEL REALES MORENO presentó escrito solicitando abrir incidente de desacato en contra de la Nueva E.P.S. por incurrir en incumplimiento a la orden dada por este Juzgado mediante sentencia del diecisiete (17) de octubre de 2019, proferida dentro de la acción de tutela de referencia, en la que se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR al señor HECTOR MANUEL REALES MORENO, su derecho fundamental a la SALUD, violado por la NUEVA E .P.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal en el Departamento de Sucre, de la NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, sino lo ha hecho le suministre sin mayores dilaciones, al señor HECTOR MANUEL REALES MORENO el medicamento TAMSULOSINA CLORHIDRATO 0.4 MG PASTILLAS, en la cantidad prescrita por su médico tratante, sin que para ello deba exponerse a la paciente a ningún trámite administrativo dispendioso.

(...)"

Asegura la incidentista que la Nueva E.P.S., hasta el momento, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en el sentido de hacer entrega del medicamento requerido, incurriendo con esa conducta omisiva en desacato a orden judicial, afectando con ello su estado de salud y dignidad humana.

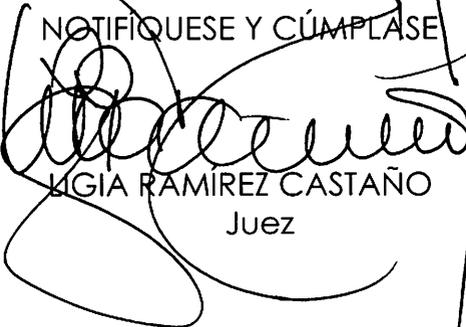
No obstante lo anterior, considera el Juzgado que previo abrir incidente de desacato, se hace necesario oficiar a la Representante Legal de la Nueva E.P.S., doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, para que rinda informe acerca del cumplimiento o no a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este despacho, en los términos previstos en la misma. En caso positivo, deberá anexar los documentos que lo acrediten; de lo contrario, deberá indicar el nombre del funcionario o servidor competente encargado de darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección donde pueda ser notificado para el efecto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. OFICIAR a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la providencia, presente informe en el que conste si se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el diecisiete (17) de octubre de 2019 en los términos previsto en la misma, acompañando además, los documentos que acrediten ese suceso. En caso negativo, deberá indicar el nombre de la persona competente para darle cumplimiento a dicha orden judicial, con indicación de la dirección donde pueda ser notificado para el efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez